



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 197 15

**PROVEEDOR:** C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL  
**NIT.** 800.125.352-7

**OBJETO:** SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE DE ACERO INOXIDABLE DE 5.600 GALONES EN VEHICULO DE PLACAS YAB -609 DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$159'674.000) MCTE INCLUIDO IVA.

**DURACION:** TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

**FECHA:** 09 DIC. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **JOSE LUIS MUNERA POSADA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.923 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **C I PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, Nit. 800.125.352-7, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1345 del 07 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de Abril de 1991 bajo el número 38867 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro del parque automotor, cuenta con un vehículo tipo camión, servicio público, con carrocería tipo Recolector, cuya función era el de Equipo de Lavado y Succión con placas YAB-609, modelo 1995. Dado que la Empresa adquirió cinco (5) equipos de Lavado succión presión marca Acuatech más modernos, con los cuales da el cubrimiento requerido, dejó sin utilización el equipo de lavado de placas YAB-609, y desde hace dos años está inactivo en la bodega de Buga. **2)** Que la Empresa ha determinado acondicionarle al vehículo YAB-609 un tanque de Acero Inoxidable con capacidad de 5.600 galones, para ser utilizado como CARROTANQUE, en atención a las necesidades de abastecimiento de agua potable en los diferentes municipios adscritos a ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando se presenten situaciones de emergencia por falta del agua distribuida por nuestras redes hidráulicas de acueducto, y poder atender novedades de desabastecimiento de agua, que se estima se va a presentar como consecuencias del fenómeno del niño. **3)** Que con el propósito de determinar la capacidad y viabilidad de instalación del tanque requerido, de conformidad a las dimensiones y características del vehículo de placas YAB-609, se solicitó concepto técnico a la empresa Pacific Trading Groups S.A., la cual señaló que al vehículo en

C  
100

mención se le puede adaptar un tanque con capacidad de 5.600 galones. 4) Que en la actualidad con la situación de la temporada seca que se está presentando en nuestra región, es importante tener disponible un vehículo que tenga las condiciones adecuadas para distribuir agua apta para el consumo humano que supla la necesidad del suministro de agua en el municipio que lo requiera. 5) Que el vehículo se puede seguir utilizando posteriormente para situaciones en donde sea necesario transportar agua para pruebas hidráulicas y/o desinfección de tramos de tuberías, conforme a las condiciones exigidas por la norma, ya que actualmente la empresa no cuenta con este beneficio. 6) Que se considera de conveniencia para la empresa realizar la adaptación del Tanque en Acero Inoxidable en el vehículo YAB-609, por cuanto se podrá prestar un servicio para distribuir agua potable, en los casos que se deba suspender el servicio, situación que se presenta con mucha frecuencia. 7) Que una vez efectuado el acondicionamiento del tanque en el vehículo YAB-609, se deberá hacer los trámites respectivos ante el Tránsito Municipal, donde fue registrado el vehículo, para realizar los cambios respectivos en cuanto a la destinación del vehículo. 8) Que el equipo de succión presión que se retira del vehículo YAB-609, será rematado por medio del proceso de Martillo. 9) Que la Subgerencia Operativa y el Departamento de Servicios Administrativos elaboraron análisis de conveniencia y justificación de fecha 20 de octubre de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 10) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-120 – 2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, invitando a presentar ofertas a: CI PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, PLURISERVICIOS y TRAYMON. 11) Que el día 27 de noviembre de 2015 se efectuó acta de cierre de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° DGSA-120-2015, y el día 3 de diciembre de 2015 la apertura de propuestas, presentando propuesta solamente CI PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL. 12) Que el Comité Evaluador mediante Comité de Contratación de fecha 3 de diciembre de 2015, presentó los resultados finales de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, al igual que la evaluación técnico-económica, recomendándose a la Gerencia la adjudicación a CI PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL. 13) Mediante Resolución de Adjudicación N° 000268 del 4 de diciembre de 2015, se adjudicó el contrato derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-120-2015, cuyo objeto es: "SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE DE ACERO INOXIDABLE DE 5.600 GALONES EN VEHICULO DE PLACAS YAB-609 DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", a CI PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, Nit No 800.125.352-7, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$159'674.000) mcte incluido IVA. 14) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE DE ACERO INOXIDABLE DE 5.600 GALONES EN VEHICULO DE PLACAS YAB -609 DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Dentro de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: **A. DESMONTE DE EQUIPO:** 1. Desmonte de equipo de succión presión con adecuación de chasis del vehículo de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de placas YAB-609. 2. El traslado del camión desde el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en Buga hasta los talleres del Contratista en la ciudad de Cali, por cuenta de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 3. El desmonte considera todo lo relacionado con los equipos del sistema e incluye: Toma fuerza, Bomba de presión, motor auxiliar, sistema de succión (turbinas, tubos de boom, ductos), tanque de lodos, tanques de agua, carrete lavado, sistemas hidráulicos, etc. 4. Transporte de los equipos desmontados hasta la bodega del Almacén General en Buga. **B. FABRICACION TANQUE:** 1. Fabricación del tanque con capacidad de 5.600 galones fabricado en acero inoxidable clase 304 para transporte y distribución de agua potable. Dimensiones: 6Mts. De largo y 2.1 Mts. De diámetro. 2. Instalación sobre chasis doble troque. 3. Un

*Handwritten signature and initials*

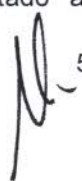

compartimiento de almacenamiento con salida trasera a flauta en tubería de cuatro (4) pulgadas para entrega de agua. 4. Tres (3) rompeolas internos. 5. Un Manhole para acceso a mantenimiento en parte superior de 20" para acceso hombre. 6. Malla antideslizante, pasarela superior e inferior en acero inoxidable. 7. Una Escalera de acceso superior hecha en tubería. 8. Malla antideslizante, pasarela superior e inferior en acero inoxidable. 9. Doble línea de vida en guaya encauchetada. 10. Sistema de iluminación Leds. 11. Defensa en acero inoxidable. 12. Bicicleteros en acero inoxidable (protecciones laterales en tubería inoxidable). 13. Guardabarros en acero inoxidable. 14. Incluye pintura de chasis en la parte trasera del vehículo. 15. Identificación básica reflectiva. 16. Instalación de chasis y montajes sobre soporte de tanque. 17. Sujeción del tanque al chasis con tornillos de amortiguación. 18. Caja de herramientas 40 cm x 30 cm x 30 cm. 19. Bomba para distribución de 2" x 2" con motor Diesel de 5 HP. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA debe cumplir con las especificaciones señaladas en la Solicitud Privada de Varias Ofertas No DGSA-120-2015. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$159'674.000) MCTE INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR el valor del contrato mediante un pago único con el acta de entrega y recibo al final de las actividades debidamente firmadas por el Supervisor y el Contratista, previa presentación de la respectiva factura y/o documento equivalente, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCION.** En el Taller del Contratista ubicado en el municipio de Cali, Valle del Cauca. **SEXTA: DURACIÓN:** Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SEPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de la prima de los riesgos AMPARADOS **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO QUINTO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o

sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2) Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4) Rendir informe final al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 5) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 6) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. 7) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir el tanque o vehículo en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25353 del 23 de octubre de 2015. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. b) Recibir el tanque y el vehículo conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. d) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. e) Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. f) Verificar el pago de los aportes de los empleados del CONTRATISTA a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar. g) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. h) En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con la aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para

N.º 4

C.º  
res

exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán constar o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO CUARTO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 25353 del 23 de octubre de 2015. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **i)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-120-2015. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al

 5 

PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

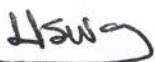
**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003.


**VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

**PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Calle 15 No. 31-99 bodega B4 AUTOPISTA CALI-YUMBO. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 09 DIC. 2015 del año Dos Mil Quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

EL PROVEEDOR

  
**JOSE LUIS MUNERA POSADA**  
Representante Legal- C I PACIFIC TRADING  
GROUP S.A. SOCIEDAD DE  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero- Abogado Dirección Jurídica  
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica